

“a) Suprimir el artículo 2 del Reglamento para el Cobro de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado, publicado en La Gaceta N° 199 del 13 de octubre 2010, el cual fue reformado mediante Acuerdos 2013-015-003 del 17 de julio de 2013 y 2019-003-022 del 7 de febrero de 2019, reformas publicadas en Las Gacetas Nos. 161 del 23 de agosto de 2013 y 59 del 25 de marzo de 2019, respectivamente, y proceder con su correspondiente publicación. ...”

Para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Por la emisión de cada hoja del papel notarial que cada notario solicite se pagará la suma de 50 colones, adicionales al costo del papel. **(Derogado en sesión ordinaria N° 002-2021 celebrada el 27 de enero de 2021, mediante acuerdo firme 2021-002-007 del Consejo Superior Notarial).**”

Aprobado por acuerdo firme 2021-002-007 de la sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2021.

Luis Mariano Jiménez Barrantes, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 706.—Solicitud N° 254338.—(IN2021532912).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN EL SINAES

Considerando que:

1°—La educación es un derecho humano fundamental que contribuye a alcanzar otros derechos relacionados con la paz, la justicia, el fin de la pobreza, la salud y el bienestar, la reducción de las desigualdades, la productividad, la innovación, entre otros. Las Naciones Unidas establecen como Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, el “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

2°—La Ley 8256 de creación del SINAES, art 5, posibilita al SINAES para que desarrolle acciones y proyectos para la investigación, desarrollo e innovación que permitan, coadyuvar al logro de los principios de excelencia académica y al esfuerzo de las universidades públicas y privadas por mejorar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen.”

3°—La pertinencia de investigar en el ámbito nacional e internacional sobre los avances, desafíos y logros de la acreditación de la calidad de la educación superior, para innovar en el quehacer del SINAES.

4°—La necesidad de fomentar en las instituciones de educación superior la investigación como criterio de calidad de la educación superior, para promover desde el SINAES, el desarrollo de la innovación y el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

5°—La relevancia de la investigación para los procesos de actualización y mejoramiento del ejercicio docente, dado el impacto de su papel en la formación de profesionales.

6°—La pertinencia de promover el desarrollo de la competencia de investigación en los estudiantes, que les permita comprender el mundo en el que viven y su propio entorno, y aprender a desarrollar acciones, desde el ámbito profesional, que contribuyan a transformarlo e incidir en la mejora de las condiciones de vida de la humanidad y del planeta.

7°—Se ha creado en la estructura orgánica del SINAES la División de Investigación, Desarrollo e Innovación (INDEIN), con el fin de contribuir con la misión y objetivos del SINAES, desde la gestión y desarrollo de la investigación y el desarrollo de capacidades y la transferencia de conocimiento para la innovación y el mejoramiento de la calidad de la educación superior. **Por tanto,**

Se aprueba el presente Reglamento para la Investigación, Desarrollo e Innovación en el SINAES, mediante sesión celebrada el 19 de febrero de 2021, Acta 1475-2021.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Objeto.** Este Reglamento establece las disposiciones generales que regulan la formulación, gestión y evaluación de las acciones y proyectos de investigación, desarrollo e innovación del SINAES.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El SINAES gestionará y desarrollará desde la División de Investigación, Desarrollo e Innovación (INDEIN), acciones y proyectos relativos a estas áreas, como un incentivo para las instituciones de educación superior (IES) afiliadas y para sus carreras y programas acreditados, así como un apoyo a otras instancias cuya labor tiene impacto en la calidad de la educación superior y se vincula a la misión y objetivos del SINAES, de acuerdo con el contenido presupuestario anual de la institución.

Artículo 3°—**Definiciones.** Se establecen las siguientes definiciones para la interpretación y aplicación de este Reglamento:

- a) **Proyectos de Investigación:** conjunto de actividades para la generación de conocimiento mediante la recolección, ordenación y análisis sistemático de información, de acuerdo con un enfoque teórico y metodológico determinado, cuyos resultados podrán contribuir a desarrollar una solución para abordar un problema planteado en el ámbito de la educación superior y el aseguramiento de su calidad.
- b) **Proyectos de Desarrollo:** conjunto de actividades articuladas para utilizar los resultados obtenidos por medio de la investigación y otros conocimientos y aprendizajes en el desarrollo de soluciones de capacitación y transferencia de conocimientos que contribuyan a la creación o mejoramiento de productos, servicios o procesos educativos ya existentes y a la promoción de la innovación y el mejoramiento de la calidad de la educación superior.
- c) **Innovación en educación superior:** proceso incremental o disruptivo mediante el cual se implementa un cambio o transformación en un producto, proceso o servicio educativo que, agrega valor a la calidad de la educación superior, a la formación de profesionales y, por lo tanto, contribuye a mejorar las condiciones de vida de la humanidad y del planeta.
- d) **Líneas para la investigación, desarrollo e innovación:** constituyen núcleos fundamentales y elementos articuladores de los proyectos de investigación y desarrollo de capacidades y transferencia de conocimientos para la innovación y el mejoramiento de la calidad de la educación superior y se vinculan directamente con la naturaleza, fines y objetivos del SINAES. Estas líneas se desarrollan de forma transversal; se establecen para un plazo determinado y se consolidan en el marco de la estrategia institucional, la disponibilidad de los recursos, la capacidad operativa y las orientaciones del Consejo Nacional de Acreditación, así como según las necesidades que surjan de acuerdo con la dinámica de cambio en la educación superior, conforme a las directrices que el Consejo Nacional de Acreditación dicte para tal efecto.

CAPÍTULO II

De la División de Investigación Desarrollo e Innovación

Artículo 4°—**De la División de Investigación, Desarrollo e Innovación (INDEIN).** La División de Investigación, Desarrollo e Innovación está a cargo de gestionar y desarrollar las acciones y proyectos de investigación, desarrollo e innovación del SINAES, que contribuyan de manera significativa a la identificación de avances y retos de la acreditación, en el ámbito nacional e internacional y a la innovación y al mejoramiento de la calidad de la educación superior, a partir de un trabajo colaborativo con instituciones y organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del SINAES.

A la Dirección Ejecutiva del SINAES, con el apoyo de la Dirección de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación (INDEIN), le corresponde proponer al Consejo Nacional de Acreditación (CNA), las políticas, normativa, convenios, programas, proyectos, presupuestos y líneas de investigación, desarrollo e innovación y demás disposiciones, que resulten procedentes para el cumplimiento de las metas de la INDEIN. Corresponde al Consejo Nacional de Acreditación la aprobación de estos documentos.

La División de Investigación, Desarrollo e Innovación podrá contar con la asesoría estratégica y especializada de expertos externos cuyo perfil será acorde con la temática que se abordará según las líneas de investigación, desarrollo e innovación establecidas por el Consejo Nacional de Acreditación para un periodo determinado. Estos expertos apoyarán la evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación del SINAES.

Artículo 5°—**Sobre la suscripción de convenios de cooperación para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.** De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 8256 el SINAES podrá suscribir convenios de cooperación, o de prestación remunerada de servicios técnico-académicos, con otras instancias públicas y privadas, nacionales o internacionales, así como formar parte de agencias internacionales de acreditación. Para estos efectos estas instancias deben poseer las siguientes características:

- Ser un ente cuya actividad esté vinculada al ámbito de la educación y cuya naturaleza promueva la innovación y el mejoramiento de la calidad de la educación superior y que por lo tanto comparte la misión y objetivos del SINAES.
- Ser un ente de reconocido prestigio nacional e internacional en el ámbito de la educación superior.
- Poseer trayectoria en capacitación, transferencia de conocimientos, investigación y evaluación educativa e innovación vinculada a la educación superior.

CAPÍTULO III

De los Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación

Artículo 6°—**Sobre la definición de las líneas de investigación, desarrollo e innovación.** Las acciones y proyectos estarán organizadas en líneas para la investigación, desarrollo e innovación en la educación superior que el Consejo Nacional de Acreditación establecerá de forma periódica. Estas líneas se ajustarán de acuerdo con la dinámica cambiante y la prospectiva de la educación superior y el mejoramiento de su calidad, todo de conformidad con la misión y objetivos del SINAES.

Artículo 7°—**Sobre los tipos de acciones y proyectos de investigación, desarrollo e innovación.** El SINAES podrá gestionar y apoyar tres tipos de proyectos:

- a) Proyectos de investigación para la innovación y el mejoramiento de la calidad de la educación superior.
- b) Proyectos de capacitación y transferencia de conocimientos para la innovación y el mejoramiento de la calidad de la educación superior.
- c) Sistematizaciones, evaluaciones, metaevaluaciones.

Estos proyectos están orientados a contribuir al cumplimiento de los fines del SINAES y en general al mejoramiento de la educación superior.

CAPÍTULO IV

Proyectos de Capacitación y Transferencia de Conocimientos

Artículo 8°—**Proyectos gestionados desde la División de Investigación, Desarrollo e Innovación.** El SINAES gestionará acciones y proyectos de capacitación y transferencia de conocimientos, virtuales, presenciales y/o bimodales, para contribuir con las instituciones de educación superior afiliadas, en los procesos de mejoramiento e innovación para la calidad de la educación superior.

El diseño de estos proyectos se contextualizará a las necesidades de conocimientos y habilidades, según las siguientes fuentes:

- Hallazgos asociados a los resultados de los proyectos de investigación e innovación.
- Insumos brindados por la División de Evaluación y Acreditación.
- Necesidades de capacitación planteadas por las instituciones de educación superior.

Artículo 9°—**Sobre el financiamiento de acciones de capacitación y transferencia de conocimientos.** Las instituciones de educación superior afiliadas podrán presentar a la División de Investigación, Desarrollo e Innovación, solicitudes de apoyo financiero para acciones de capacitación y transferencia de conocimientos para la innovación y el mejoramiento de la calidad de la educación superior, en el marco de sus compromisos de mejoramiento asociados a la acreditación. Asimismo, este tipo de apoyo se podrá brindar a otras instancias de reconocido prestigio

cuya labor tiene impacto en la calidad de la educación superior y se vincula a la misión y objetivos del SINAES. Este financiamiento estará sujeto al contenido presupuestario anual de la institución.

Artículo 10.—**Tipos de gastos que el SINAES puede financiar.** Los tipos de gastos que el SINAES podrá financiar son:

- a) Honorarios de expertos.
- b) Servicios de hospedaje y alimentación para expertos.
- c) Compra de boletos aéreos.
- d) Servicios de traducción simultánea.
- e) Servicios de interpretación en Lescó.
- f) Otro tipo de gastos que se propongan, cuya viabilidad de apoyo será valorada por el SINAES.

Cada uno de estos servicios serán adquiridos directamente por el SINAES, de acuerdo con el contenido presupuestario anual de la institución, desde la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, la cual establecerá los lineamientos y procedimientos respectivos.

CAPÍTULO V

Proyectos de Investigación e Innovación

Artículo 11.—**Sobre el apoyo a proyectos de investigación e innovación.** El SINAES podrá apoyar a las instituciones de educación superior afiliadas y a sus carreras acreditadas, en el fortalecimiento y promoción de la investigación como criterio de calidad de la educación superior, de acuerdo con la misión y objetivos del SINAES, apoyo que su vez, se constituye en un incentivo para las carreras acreditadas. Este incentivo se podrá otorgar a través de un apoyo financiero parcial para cubrir algunos gastos relativos al desarrollo de proyectos de investigación e innovación para el mejoramiento de la calidad de la educación superior de acuerdo con el contenido presupuestario anual de la institución.

Artículo 12.—**Sobre los tipos de proyectos de investigación.** Según la instancia responsable de su desarrollo, los proyectos se clasifican en:

- a) Proyectos del SINAES gestionados desde la División de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- b) Proyectos de instituciones de educación superior que se reciben mediante convocatorias publicadas por el SINAES.
- c) Proyectos de investigación colaborativa entre el SINAES y las instituciones de educación superior afiliadas o entre estas, con el fin de potenciar el trabajo interinstitucional.
- d) Proyectos de otras instancias vinculadas con el mejoramiento de la calidad de la educación superior a nivel nacional e internacional.

Para tales efectos, se establecerán los lineamientos y procedimientos correspondientes.

Artículo 13.—**Sobre el apoyo a los proyectos de investigación.** El apoyo financiero será de tipo complementario no reembolsable y se otorgará a personas jurídicas tales como las instituciones de educación superior, u otras instancias cuya labor tiene impacto en la calidad de la educación superior y se vincula a la misión y objetivos del SINAES. Las instituciones solicitantes deben incorporar un presupuesto de contrapartida en la propuesta de proyecto de investigación que se someta a valoración del SINAES.

El aporte financiero se otorgará para apoyar algunos gastos que se incluyen en los presupuestos de las propuestas de proyecto, que se sometan a valoración por parte del Consejo Nacional de Acreditación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento y de acuerdo con el contenido presupuestario anual de la institución.

Artículo 14.—**Responsabilidades de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión.** La División de Servicios de Apoyo a la Gestión será responsable de coordinar con la División de Investigación Desarrollo e Innovación el proceso de planificación presupuestaria de los proyectos de la División. Además, será el encargado de establecer los lineamientos y formatos para la presentación de los requisitos financieros, contables, presupuestarios y de control interno, de los proyectos que se gestionan por medio de la División.

Es responsabilidad de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión el seguimiento a la ejecución presupuestaria de la División de Investigación Desarrollo e Innovación en relación con los proyectos de investigación e innovación aprobados por el CNA.

CAPÍTULO VI

Comité de Proyectos de Investigación**Artículo 15.—Sobre el Comité de Proyectos de Investigación.**

El Comité de Proyectos de Investigación regulado en el artículo 16 del Reglamento Orgánico, estará integrado por:

1. La Dirección de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación, quien lo preside.
2. Un profesional Gestor de Investigación, quien funge como secretario.
3. El profesional a cargo de la asesoría legal del SINAES.
4. El profesional a cargo de la gestión financiera y presupuestaria de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión.
5. La Dirección de la División de Evaluación y Acreditación (DEA)

Artículo 16.—Sobre las funciones del Comité de Proyectos de Investigación

- a) Proponer al Consejo Nacional de Acreditación para valoración y aprobación, los términos de referencia para la convocatoria de proyectos de investigación, que se publicará periódicamente.
- b) Realizar la gestión y seguimiento técnico, administrativo y legal de los proyectos de investigación aprobados.
- c) Dar seguimiento a las obligaciones de los evaluadores externos de los proyectos de investigación para velar que cumplan con la normativa, lineamientos y procedimientos éticos establecidos para la gestión y evaluación de proyectos de investigación.
- d) Proponer al Consejo Nacional de Acreditación para aprobación, la conformación del equipo de evaluadores externos de los proyectos de Investigación, en cada convocatoria.
- e) Asegurar que los proyectos de investigación constituyan iniciativas innovadoras con resultados concretos y evaluables, todo de conformidad con las políticas y normativa que dicte el Consejo Nacional de Acreditación.
- f) Informar periódicamente a la Dirección Ejecutiva del SINAES acerca del avance en la gestión de los proyectos de investigación que se están ejecutando; el logro de los resultados planteados, así como proponer y/o adoptar las acciones que resulten pertinentes en relación con dichos proyectos. Para estos efectos, la Dirección de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación preparará informes periódicos, con el apoyo del personal a su cargo, para someterlos a conocimiento del Consejo Nacional de Acreditación.
- g) Las demás que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable o que le sean requeridas por el Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior, conforme a la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO VII

Convocatorias a Proyectos de Investigación**Artículo 17.—Convocatorias para proyectos de investigación.**

La División de Investigación, Desarrollo e Innovación presentará al Consejo Nacional de Acreditación la propuesta de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad de recursos institucionales y las Líneas de investigación, desarrollo e innovación que el Consejo Nacional de acreditación seleccione para la respectiva convocatoria.

Para cada convocatoria se establecerán los objetivos y requisitos de participación, así como los criterios para evaluar los proyectos de investigación recibidos. El análisis y valoración de los proyectos de investigación está a cargo de un equipo de evaluadores externos ad hoc, que se conforma para cada convocatoria, cuyo perfil responde a las Líneas investigación, desarrollo e innovación y temáticas que se establece para determinado periodo.

Artículo 18.—Sobre los evaluadores externos de los proyectos de investigación. El Consejo Nacional de Acreditación nombrará equipo de evaluadores externos ad hoc, para cada

convocatoria pública a proyectos de investigación, que deberán ser investigadores connotados en el ámbito de la educación superior y que podrán ser nacionales o internacionales.

Los evaluadores externos estarán a cargo de evaluar los proyectos de investigación que se reciben en una convocatoria determinada y emitir un juicio de expertos y una recomendación al Consejo Nacional de Acreditación, sobre los proyectos evaluados de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos por el SINAES.

A partir de la recomendación de los evaluadores externos, se someterán los proyectos de investigación a conocimiento del Consejo Nacional de Acreditación, órgano encargado de aprobar la cartera de proyectos seleccionados y su financiamiento. Asimismo, los evaluadores externos podrán realizar labores de valoración intermedia o final de los proyectos de investigación, con el fin de asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Acreditación.

Con el fin de asegurar la transparencia en la evaluación de los proyectos de investigación, la confidencialidad en el uso de la información y la imparcialidad en la emisión de los juicios valorativos, los evaluadores externos deberán firmar un acuerdo, que además permitirá verificar que no existe conflicto de interés, de parte de los integrantes equipo.

Artículo 19.—Perfil de los expertos externos. Los evaluadores externos nacionales y/o internacionales deberán poseer las siguientes características:

- a) Investigadores con reconocimiento nacional e internacional o expertos en el ámbito de la educación superior u otras áreas requeridas, según la temática de cada convocatoria.
- b) Al menos 10 años de experiencia en investigación en el ámbito de la educación superior.
- c) Haber dirigido o formado parte de centros de investigación o de revistas académicas reconocidas.
- d) Ser autor y haber publicado en revistas académicas reconocidas a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO VIII

Sobre la publicación de investigaciones

Artículo 20.—Sobre la publicación de las investigaciones desarrolladas por el SINAES. El SINAES publicará por medio de su sitio web, en otros medios digitales propios y a través de diferentes tipos de actividades académicas, los informes de investigación, sistematizaciones, evaluaciones y metaevaluaciones, desarrolladas a nivel interno, así como artículos académicos publicados en revistas de reconocido prestigio relacionados con el quehacer del SINAES.

Asimismo, con las debidas condiciones de confidencialidad, el SINAES pondrá a disposición de la Educación Superior el capital de conocimiento que desarrolle, en favor de la investigación científica para el mejoramiento de la calidad de las carreras e instituciones de educación superior.

Artículo 21.—Sobre la publicación de investigaciones de las instituciones de educación afiliadas al SINAES. El SINAES podrá publicar por medio de su sitio web y a solicitud de las instituciones de educación superior afiliadas, con carreras acreditadas:

- a. Artículos académicos publicados en revistas de reconocido prestigio relativos a temas de evaluación, acreditación y mejoramiento de la calidad de la educación superior.
- b. Investigaciones premiadas a nivel nacional e internacional relacionadas con el quehacer del SINAES.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 22.—Derechos de Propiedad Intelectual e imagen del SINAES. El SINAES tendrá los derechos de propiedad intelectual sobre los proyectos de investigación, desarrollo e innovación y sobre los resultados que de estos se deriven, y establecerá los procedimientos correspondientes para el resguardo de la imagen del SINAES en los proyectos y actividades respectivas, conforme al ordenamiento normativo aplicable.

Artículo 23.—Sobre el recurso de reconsideración contra la decisión del Consejo Nacional de Acreditación. Contra las decisiones finales de aprobación de solicitudes de financiamiento de proyectos del Consejo Nacional de Acreditación cabrá Recurso

de Reconsideración que deberá interponer el interesado en un plazo máximo de 15 días después de notificada la resolución, de conformidad con el Reglamento del Recurso de Reconsideración contra los acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 24.—Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Nacional de Acreditación, conforme a sus atribuciones.

Rige a partir de su publicación.

Pavas, 02 de marzo de 2021.—Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2021533342).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

En uso de las facultades que le confiere el artículo 42, literal k) de la Ley 9694 del Sistema Estadística Nacional del 4 de junio de 2019.

Considerando:

I.—Que en fecha 27 de febrero del año 2018 se emitió el Reglamento del Sistema de Archivo Central Administrativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, con motivo de la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos del 24 de octubre de 1990 y su respectivo reglamento.

II.—Que con motivo de la publicación de la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional, del 04 de junio de 2019, es importante ajustar mención de la anterior Ley 7839 en el Reglamento del Sistema de Archivo Central Administrativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

III.—Que, con motivo de lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario modificar el actual encabezado y lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Archivo Central Administrativo del INEC. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el encabezado del Reglamento del Sistema de Archivo Central del Instituto Nacional de Estadística y Censos, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“En uso de las facultades que le confiere el artículo 42, literal k) de la Ley N° 9694 del Sistema de Estadística Nacional del 4 de junio de 2019”.

Artículo 2°—Modificar el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Archivo Central del Instituto Nacional de Estadística y Censos, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 5°—El Sistema Institucional de los Archivos del Instituto Nacional de Estadística y Censos deberá facilitar los documentos a los usuarios internos y externos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 30 de la Constitución Política, los artículos 10 y 42 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y el artículo 10 de la Ley N° 9694 del Sistema de Estadística Nacional.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese. Aprobado mediante acuerdos 8 y 9 de la Sesión Ordinaria 03-2021 del Consejo Directivo, celebrada el 26 del mes de enero del año 2021.

Floribel Méndez Fonseca.—1 vez.—O.C. N° 082202101090.—Solicitud N° 253256.—(IN2021532416).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: el Concejo Municipal del Cantón de Poás en su sesión ordinaria N° 043-2021, celebrada el 23 de febrero del 2021, acuerdo N° 574-

02-2021, tomó acuerdo por unanimidad y definitivamente aprobado; Aprobar en los términos expuestos el Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Poás, el cual se hizo una modificación integral, mismo que se detalla:

REGLAMENTO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

CAPÍTULO I

De las Definiciones

Artículo 1°—**Entiéndase en el texto de esta normativa las siguientes definiciones:**

1. **Arqueo de caja chica:** verificación tanto contable y financiera, como del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige el manejo del fondo de caja chica.
2. **Caso fortuito o Fuerza Mayor:** suceso que sin poder preverse o que previsto no puede evitarse, producido por la naturaleza o por hechos del hombre.
3. **Compra menor:** es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía que no superen los límites preestablecidos para el trámite de caja chica y cuya necesidad sea urgente y requiera de atención inmediata.
4. **Fondos de caja chica:** fondo que contiene recursos para la adquisición de bienes y servicios que no son de uso común o que no hay existencia en la bodega municipal.
5. **Liquidación:** rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del fondo de caja chica, mediante la presentación de comprobantes originales que sustentan las adquisiciones o servicios recibidos.
6. **Municipalidad:** Municipalidad de Poás.
7. **Viáticos:** gastos de viaje en el interior del país y se pagarán por medio del fondo de caja chica siempre y cuando no supere el monto máximo establecido para el comprobante.

CAPÍTULO II

Del fondo de caja chica y condiciones de entrega de dinero

Artículo 2°—Se establece de acuerdo con el artículo 1° de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos un fondo fijo de Caja Chica para el servicio de esta Municipalidad, por el monto equivalente a tres salarios base del cargo “Auxiliar Administrativo 1”, de la Corte Suprema de Justicia. Dicho monto contempla la sumatoria de tres cajas auxiliares del fondo, entendiéndose que cada una de las cajas auxiliares tendrá un monto equivalente a un salario base del cargo “Auxiliar Administrativo 1”, de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3°—La correcta utilización del fondo de caja chica está a cargo del jefe de Tesorería, quien es responsable de la aplicación de las normas que rigen para su debido funcionamiento y tendrá al menos las siguientes funciones:

- 1) Controlar, comprar y pagar en las condiciones que lo establece el presente Reglamento, etc.
- 2) En lo que requiera: crear y mantener actualizado el registro de firmas autorizadas para operar la cuenta corriente correspondiente

Artículo 4°—El fondo se mantendrá en dinero efectivo y servirá para procedimientos de excepción y por consiguiente limitado a la atención de gastos menores, indispensables y urgentes, según el criterio justificado de la administración, para atender exclusivamente la adquisición de servicios y artículos en situaciones de verdadera urgencia, y aquellos que por su naturaleza y monto se exceptúan de los trámites de la orden de compra y de la cancelación directa por medio de cheque. Se considerarán Gastos Menores aquellos que no excedan el monto máximo fijado por este reglamento y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en bodegas de las Proveedurías Institucionales, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en bodegas. Además, entre los denominados Gastos Menores se consideran los Viáticos, tanto al interior como al exterior del país y los gastos de representación.

Artículo 5°—Ningún pago por caja chica podrá exceder el monto de factura máximo a medio salario base del cargo “Auxiliar Administrativo 1”, de la Corte Suprema de Justicia.